

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA R. DE P., LUNES 30 DE ENERO DE 1984

Nº 19,985

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo N° 4 de 20 de enero de 1984, por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### REGLAMENTASE EL DECRETO DE GABINETE Y SE MODIFICA UNA LEY

##### DECRETO EJECUTIVO N° 4 (De 20 de enero de 1984)

(Por el cual se Reglamenta el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970 modificado por la Ley 16 de 29 de agosto de 1979)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DECRETA:

TITULO I  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
Capítulo I  
ORGANIZACION

ARTICULO 1: Los sectores administrativos que integran la Dirección General de Ingresos son la Dirección Superior, las Dependencias Normativas y las Operativas.

La Dirección Superior la ejerce el Director General de Ingresos, autoridad máxima de la Dirección, bajo la dependencia directa del Ministro y Viceministro de Hacienda y Tesoro.

Las Dependencias Normativas son los despachos asesores y de servicios siguientes:

- Departamento de Planes y Normas de Impuestos Internos
- Departamento de Procesamiento de Datos
- Departamento de Auditoría Integral

- Departamento Jurídico, y

-- Comisión de Apelaciones

Las Dependencias Operativas son los despachos regionales que dependen directamente del Director General de Ingresos, denominadas Administraciones Regionales de Ingresos y que son

las que a continuación se detallan:

- Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Bocas del Toro.
- Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Coclé.
- Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Colón.
- Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Chiriquí.
- Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Darién.
- Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Herrera.
- Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Los Santos.
- Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.
- Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Veraguas.

Capítulo II

DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

ARTICULO 2: El Director General de Ingresos es responsable por la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos; por la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos de acuerdo con los principios y reglas técnicas de administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y mayor rendimiento fiscal.

Para el cumplimiento de las funciones anteriormente citadas, el Director General de Ingresos tendrá un Asistente que se denominará Subdirector General de Ingresos; y contará además, a tales fines, con las siguientes oficinas: La Asesoría Técnica Tributaria, que tendrá la responsabilidad de asesorar al Director General de Ingresos

en materia de Tributación Fiscal, y la de Auditoría de Cuentas, Cobro y Proceso, la cual será responsable de realizar áuditos periódicos preventivos relacionados con el Estado de Cuenta del Contribuyente en toda la República.

PARAGRAFO: A los efectos de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 5 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, dentro del Despacho del Director General de Ingresos funcionará la Oficina de Coordinación Administrativa que será una unidad de enlace con la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Tesoro sobre los asuntos de personal, administración, suministro de materiales y otros servicios.

ARTICULO 3: En los casos de faltas accidentales, temporales o absolutas, mientras se llene la vacante, el Director General de Ingresos será reemplazado por el funcionario que designe expresamente el Ministro de Hacienda y Tesoro.

TITULO II  
DEPENDENCIAS NORMATIVAS Y DE SERVICIOS  
Capítulo I

DEPARTAMENTO DE PLANES Y NORMAS DE IMPUESTOS INTERNOS

ARTICULO 4: Es responsabilidad del Departamento de Planes y Normas de Impuestos Internos, elaborar planes de trabajo, normas y procedimientos para el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los impuestos internos, que incluyen las funciones de recaudación de alcance nacional, todo el trámite relacionado con el cobro de las cuentas corrientes y morosas; además del cobro coactivo, la provisión de certificados de Paz y Salvo a los contribuyen-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAG DE LEON**  
**Subdirectora**  
**LOUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
**Asistente al Director**

**OFICINA:**  
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

Subscripciones en la  
 Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00  
 En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00  
 En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

tes que estén al día en el pago de sus impuestos, el control, liquidación y codificación de los impuestos y gravámenes internos, la asistencia al contribuyente en el cumplimiento de sus responsabilidades bajo la Ley y la determinación de la existencia de fraudes contra los impuestos internos.

Con base a la responsabilidad anterior, son funciones del Departamento de Planes y Normas de Impuestos Internos:

a) Elaborar planes de trabajo para cada Región diseñados con el propósito de utilizar todos los recursos humanos y legales disponibles.

b) Elaborar las normas y procedimientos básicos para llevar a cabo las diferentes funciones de reconocimiento, recaudación y fiscalización de impuestos internos en las Regiones.

c) Estudiar y mejorar las técnicas administrativas para llevar a cabo eficientemente las diferentes funciones de reconocimiento, recaudación y fiscalización.

d) Seguir el desarrollo de los programas de impuestos internos en las regiones.

e) Colaborar estrechamente con las Administraciones Regionales y con los otros Departamentos Normativos en el desarrollo de los planes, procedimientos y programas descritos anteriormente.

f) Transmitir los planes de trabajo, normas y procedimientos a los Administradores Regionales y comunicarse con éstos para resolver cualquier problema encontrado en la ejecución de los mismos.

g) Definir las necesidades de información que requieran ser procesadas electrónicamente.

ARTICULO 5: Para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el artículo anterior, el Departamento de Planes y Normas de Impuestos Internos tendrá las Secciones de Documentos y Pagos, Fiscalización, Morosidad Tributaria y la Sección de Integración y Estudio.

**CAPITULO II**  
**DEPARTAMENTO DE**  
**PROCESAMIENTO DE DATOS**

ARTICULO 6: El Departamento de Procesamiento de Datos tiene la res-

ponsabilidad del procesamiento centralizado, ya sea manual, por medios electrónicos o mecánicos, de todo tipo de datos relacionados con la administración de los impuestos; además del procesamiento por medio electrónico de datos provenientes de otras dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Con base en la responsabilidad anterior, son funciones del Departamento de Procesamiento de Datos:

a) Desarrollar programas para el computador y procedimientos detallados con el fin de llevar a cabo los procesos centralizados.

b) Proporcionar información relacionada con los datos procesados, en la forma deseada por el Director General, Directores y Jefes Departamentales, tomando en consideración los costos y limitaciones del sistema del computador.

c) Llevar adecuadamente el registro y control de todos los datos que entran y salen del departamento.

d) Actualizar los archivos maestros.

e) Mantener los archivos de toda la documentación fuente de los datos que han sido procesados por el Departamento.

f) Establecer los controles internos necesarios para el procesamiento de los datos.

g) Programar y mantener los sistemas de procesamiento de datos.

h) Operar el equipo mecanizado.

i) Realizar todas las tareas de especialidad que demanden las distintas dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro a la Dirección General de Ingresos.

ARTICULO 7: Para el cumplimiento de las funciones detalladas en el artículo anterior, el Departamento de Procesamiento de Datos tendrá la Sección de Producción, Sección Técnica y la Sección de Contabilidad.

ARTICULO 8: Los sistemas aprobados para los trámites manuales, electrónicos o mecánicos sólo podrán cambiarse previa evaluación realizada por la Asesoría de Sistemas, Organización y Métodos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y autorizado por el Director General de Ingresos.

**Capítulo III**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA**

**INTEGRAL**

ARTICULO 9: Es función general del Departamento de Auditoría Integral la de elaborar los planes de trabajo, normas y procedimientos en materia de auditoría, la supervisión funcional en donde existan auditores en las Administraciones Regionales y la de auditar a los contribuyentes en su domicilio o en las dependencias de la Dirección General de Ingresos, dentro del concepto de auditoría integral, con relación a los impuestos que están a cargo de dicha Dirección y establecer los ajustes que correspondan.

En desarrollo de la función anterior, el Departamento de Auditoría Integral tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar los planes de trabajo, normas y procedimientos para todo el país, en materia de auditoría. Donde existan auditores en las Regiones, ejercer supervisión funcional sobre estos.

b) Audituar a los contribuyentes, en el domicilio de los mismos o en las dependencias de la Dirección General de Ingresos, dentro del concepto de Auditoría Integral, con relación a todos los impuestos que están a cargo de la Dirección General de Ingresos, y establecer los ajustes que correspondan.

c) Audituar en todo el país, y con relación a todos los impuestos administrados por la Dirección General de Ingresos, a los contribuyentes con indicios de fraude tributario en los casos que por su naturaleza requieran un examen contable a solicitud de las Administraciones Regionales de Ingresos.

d) Prestar servicios técnicos a las Administraciones Regionales en lo referente a la atención de los recursos de reconsideración que se presenten contra las liquidaciones adicionales o gravámenes de oficio que emanen de las actuaciones de los Administradores Regionales.

ARTICULO 10: Para el desarrollo de las funciones encomendadas el Departamento de Auditoría Integral tendrá una Asesoría Legal y las Secciones de Programación, Operación, Revisión y Reclamos.

**Capítulo IV****DEPARTAMENTO JURIDICO****ARTICULO 14:** Son funciones del Departamento Jurídico:

a) Asesorar al Director General de Ingresos en materia legal y señalar pautas de tipo jurídico para las demás dependencias de la Dirección General de Ingresos.

b) Asesorar al Director General de Ingresos en la expedición de Resoluciones que fijen el criterio de interpretación de las normas tributarias y de las que imparten normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

c) Proponer y redactar la legislación relativa a los impuestos administrados por la Dirección General de Ingresos, que debe someter el Director General de Ingresos a la aprobación del Ministro de Hacienda y Tesoro.

d) Hacer recomendaciones sobre mejoras legislativas necesarias para una administración tributaria eficaz.

e) Recopilar y dar a conocer la jurisprudencia en materia fiscal.

f) Compilar las normas legales de la Dirección General de Ingresos y mantenerla actualizada.

g) Ejercer la supervisión legal en todas las actuaciones que se tramitan en todas las dependencias de la Dirección General de Ingresos.

**Capítulo V****COMISION DE APELACIONES**

ARTICULO 15: La Comisión de Apelaciones estará integrada por tres (3) miembros, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

ARTICULO 16: Las funciones de la Comisión de Apelaciones son las siguientes:

a) Fallar en segunda instancia las decisiones adoptadas por los Administradores Regionales de Ingresos, que sean apeladas conforme a las normas que regulan el procedimiento tributario.

b) Informar al Director General de Ingresos de la agenda de las reuniones, con el fin de que él o su representante participe cuando lo crea conveniente.

c) Informar al Director General de Ingresos del estado de los expedientes que se encuentran en su seno.

ARTICULO 17: El procedimiento interno para las apelaciones que se trámitan en la Comisión de Apelaciones será regulado por Reglamento dictado por el Director General de Ingresos, que regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**TITULO III****DEPENDENCIAS OPERATIVAS****Capítulo I****ORGANIZACION**

ARTICULO 18: Las Administraciones Regionales de Ingresos tienen como función el reconocimiento, recaudación y fiscalización de las rentas, servicios, derechos, impuestos, rentas, tasas y contribuciones fiscales de carácter interno comprendidas en la Dirección Activa del Tesoro Nacional; así como la prevención, investigación y sanción de

los fraudes e infracciones de las Leyes Fiscales en la región.

ARTICULO 19: Las Administraciones Regionales contarán con un Administrador Regional con mando y jurisdicción en su respectiva región y decidirá en primera instancia en los negocios de su competencia.

ARTICULO 20: Las Administraciones Regionales de Ingresos ejercerán sus funciones a través de las siguientes unidades administrativas: Asesoría Legal, Secretaría y las Secciones de Documentos y Pagos, Morosidad Tributaria y Fiscalización.

**Capítulo II****FUNCIONES**

ARTICULO 21: Son funciones de los Administradores Regionales de Ingresos en sus respectivas regiones:

a) Organizar, dirigir y controlar las actividades a desarrollar y mantener en vigencia los procedimientos y sistemas que se establezcan, siendo responsable directamente de la eficiencia de dichas operaciones.

b) Programar, ejecutar, supervisar y controlar todas las tareas relacionadas con los impuestos internos, que en su jurisdicción le incumben a la Dirección General de Ingresos.

c) Ejecutar los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las unidades normativas referentes a los impuestos internos.

d) Impulsar y realizar las gestiones necesarias, para el cobro de los gravámenes morosos, siguiendo los lineamientos técnicos que emanen de las Dependencias Normativas correspondientes.

e) Atender, controlar y supervisar el reconocimiento y recaudación de los impuestos, tasas, derechos y gravámenes de tributación interna.

f) Proveer custodia y protección a los fondos que recauda y a los documentos inherentes a ellos.

g) Sancionar los fraudes, evasiones y demás violaciones de las leyes fiscales dentro de su jurisdicción.

h) Resolver en primera instancia los reclamos presentados por los contribuyentes en materia de Impuestos Internos y los casos de infracciones de las leyes fiscales, en cuya administración le corresponden.

i) Resolver en primera instancia las solicitudes de exoneraciones de impuestos que en virtud de la Ley han sido asignadas a la Dirección General de Ingresos.

j) Expedir licencias y permisos relacionados con los impuestos internos.

k) Cobrar los créditos exigibles a favor del Tesoro Nacional por medio de Juicios Ejecutivos por Jurisdicción Coactiva.

l) Instruir las sumarias sobre los casos de posible delitos o infracciones a las leyes fiscales, por denuncia interpuesta y/o por los casos detectados por el personal en el desempeño de sus funciones.

**Capítulo III****ASESORIA LEGAL**

ARTICULO 22: La Asesoría Legal

de cada Administración Regional de Ingresos tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir y asesorar al Administrador Regional, en materia legal en todos los asuntos de su competencia.

b) Estudiar los recursos de reconsideración que presenten los contribuyentes y hacer las recomendaciones legales pertinentes.

c) Coordinar con Asesoría Jurídica de la Dirección de Ingresos con la finalidad de actualizarse e informarse de las normas jurídicas aprobadas por la Dirección General, e informar sobre los casos tramitados en el Departamento.

d) Aclarar las normas legales que produzcan confusión entre los contribuyentes y la administración conforme a los criterios establecidos por el Director General de Ingresos.

e) Revisar y analizar los expedientes que se tramiten en la Administración Regional, con el propósito de que estén conforme dentro de la legislación fiscal.

**Capítulo IV****SECRETARIA**

ARTICULO 23: La Secretaría en las Administraciones Regionales son responsables de las siguientes funciones:

a) Canalizar y controlar todos los memoriales, solicitudes, denuncias y otros documentos relacionados con contribuyentes y de otras dependencias, involucrando todas las peticiones y recursos que señala la legislación fiscal.

b) Llevar el adecuado control y seguimiento de los expedientes, actas, informes y demás documentos pendientes de los términos respectivos y decisión final de las instancias.

c) Recibir y distribuir toda la correspondencia y documentos, relacionados con el Despacho.

d) Organizar y atender en forma adecuada el archivo.

e) Coordinar con la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Ingresos, la consecución del apoyo logístico que se requiera para el normal funcionamiento de los distintos despachos.

f) Distribuir y controlar el uso de materiales que se suministre al personal para la realización de las labores.

g) Mecanografiar la correspondencia ya sean notas, memorandos, informes y otros.

h) Llevar los controles de asistencia del personal de la Administración Regional, respectiva.

i) Firmar conjuntamente las resoluciones, providencias y actos administrativos dictados por el Administrador Regional de Ingresos.

j) Custodiar las resoluciones, expedientes y demás actos administrativos que deban ser notificados.

k) Notificar las resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Administrador Regional de Ingresos.

I) Programar el trabajo diario de los citadores y notificadores, en coordinación con los diferentes despachos de la Administración Regional de Ingresos.

m) Brindar orientación al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de la Oficina de Información.

n) Controlar las diligencias de notificación de las resoluciones, actos administrativos y expedientes entregados a los notificadores.

o) Apoyar a los diferentes despachos de la Administración Regional de Ingresos en las citaciones de contribuyentes, por medio de boletas de comparendo.

p) Preparar y presentar informes periódicos de la labor realizada al Administrador Regional.

Para tal efecto esta Secretaría va a estar estructurada de la siguiente forma: Oficina de Notificación, y Citación; Oficina de Servicios Administrativos y la Oficina de Orientación al Contribuyente.

#### Capítulo V

#### SECCION DE DOCUMENTOS Y PAGOS

ARTICULO 21: A la Sección de Documentos y Pagos le corresponde:

a) Organizar, impulsar, coordinar y dirigir dentro de su jurisdicción, las labores en lo referente al reconocimiento y la recaudación de los impuestos internos.

b) Atender, controlar y supervisar el reconocimiento y recaudación de los impuestos, tasas, derechos y gravámenes de tributación interna.

c) Proveer custodia y protección a los fondos que recauda y a los documentos inherentes a ellos.

d) Expedir los certificados de No Defraudación Fiscal, del Paz y Salvo y otros relacionados con impuestos.

e) Brindar asistencia al contribuyente para el cumplimiento de su obligación tributaria.

f) Tramitar las solicitudes de licencias y permisos relacionados con impuestos internos.

g) Llevar el control e inspección fiscal de alcoholos, licores, alambiques, tabacos, cigarrillos y producción de artículos derivados del petróleo, dentro del área de la Administración respectiva para el reconocimiento del impuesto.

h) Mantener actualizados los registros de los contribuyentes.

Para el desarrollo de sus funciones esta Sección tendrá las Oficinas de Reconocimiento, Recaudación, Paz y Salvo y la Oficina de Corrección.

#### Capítulo VI

#### SECCION DE MOROSIDAD

##### TRIBUTARIA

ARTICULO 22: A la Sección de Morosidad Tributaria le corresponde:

a) Organizar y realizar las acciones de gestión de cobro de los impuestos morosos y de los omisos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en su respectiva jurisdicción.

b) Programar, impulsar, controlar y ejecutar las normas, y procedimientos dictados por las unidades normativas relacionadas con la morosidad

tributaria.

c) Concertar los arreglos de pagos con los contribuyentes morosos.

d) Llevar el control y tramitación fiscal del cobro compulsivo de los créditos a favor del Fisco, mediante Juicios Ejecutivos por Jurisdicción Coactiva.

e) Preparar y presentar informes mensuales y otros, de las actividades y gestiones realizadas.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las Oficinas de Gestión de Cobro y la de Omisos.

#### Capítulo VII

#### SECCION DE FISCALIZACION

ARTICULO 23: A la Sección de Fiscalización le corresponde:

a) Organizar, dirigir y controlar dentro de su jurisdicción la ejecución de Planes y Programas para la inspección del cumplimiento tributario de todos los contribuyentes e investigar los fraudes e infracción a las leyes fiscales vigentes en su Región.

b) Investigar por instrucciones del Administrador Regional de Ingresos, sobre los casos de posibles infracciones por denuncias interpuestas y/o por los casos detectados por el personal en el desempeño de sus funciones.

c) Ordenar arrestos y detenciones cuando así lo amerite la investigación o inspección a fin de que no se haga nugatoria la acción fiscal.

d) Remitir el resultado de las investigaciones al Administrador Regional de Ingresos de la respectiva jurisdicción, junto con nota en que manifieste el concepto sobre los hechos investigados.

e) Cualquier otra función que dentro de las Leyes y los Reglamentos vigentes les asigne el Administrador Regional de Ingresos de su respectiva Región.

Para cumplir con las funciones asignadas en la Sección de Fiscalización funcionarán las Oficinas de Inspección Fiscal, Investigaciones y la de Sustitutos de Facturas.

#### TITULO IV

#### FACULTADES DE LA FUNCION JURISDICCIONAL Y FISCALIZADORA

ARTICULO 24: Para la mejor comprensión de las funciones fiscalizadoras se establecen las siguientes definiciones acerca de los agentes encargados del ejercicio de tales funciones, dentro de la Dirección General de Ingresos:

**Auditor:** Es del agente fiscalizador que en el ejercicio de sus funciones verifica, dentro del concepto general de Auditoría, el cumplimiento de las normas y leyes tributarias.

**Inspector:** Es el agente fiscalizador que en el ejercicio de sus funciones verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**Investigador:** Es el agente fiscalizador que en el ejercicio de sus funciones se especializa en la investigación del fraude fiscal.

ARTICULO 25: El personal fiscalizador en su carácter de auditor, ins-

pector e investigador, tendrá las siguientes facultades:

a) Citar a los contribuyentes y terceros para que contesten libremente o bajo juramento, en forma verbal o por escrito, dentro de los plazos prudenciales que fijen, todas las preguntas que les formulen sobre rentas, ventas, ingresos, egresos y en general sobre todas las circunstancias vinculadas al hecho imponible previsto en las leyes respectivas;

b) Exigir, dentro de los plazos que estipule, la presentación de comprobantes y demás elementos justificativos relacionados con el hecho imponible;

c) Auditir libros, anotaciones, documentos, comprobantes e inventarios que certifiquen y demuestren las negociaciones y operaciones de los contribuyentes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza pública para la debida realización de las tareas fiscalizadoras;

e) Realizar allanamientos, requisas y decomisos provisionales;

f) Realizar capturas, cateos y portar armas.

**PARAGRAFO:** Las facultades enumeradas en el inciso (f) del presente artículo, no podrán ser ejercidas por los auditores.

#### TITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26: Todos los cargos de la Dirección General de Ingresos, cuálquiera que sea su nivel jerárquico, son incompatibles con toda actividad ya sea pública o privada, renumerada o gratuita, salvo las actividades docentes, las que no podrán ejercerse dentro de las horas regulares de la oficina en que preste servicios.

ARTICULO 27: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que impone el presente Decreto será sancionado conforme el régimen disciplinario del Reglamento Interno del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 28: El empleado o funcionario de la Dirección General de Ingresos, en caso de超erarse la prescripción de créditos a favor del Fisco cuyo cobro esté directamente bajo su responsabilidad, será destituido de su cargo de acuerdo con los trámites previstos en el Reglamento Interno del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 29: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**RICARDO DE LA ESPRELLA T.**  
Presidente de la República

**GABRIEL CASTRO S.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## AVISOS Y EDICTOS

## COMPROVENTAS:

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad MOSAL, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TERMICAS TERMORAL" promovida en su contra por la sociedad KING SBEELY THERMOR CO., a través de la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA. Advertiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Por ABDIEL E. JIMENEZ O., Director General del Registro de la Propiedad

Licda. RICARDO A. MARTIN ICAZA  
Secretario Ad-Hoc  
(L025673)  
3a. Publicación

## AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, anunciamos al público por este medio, que hemos vendido a la sociedad denominada SUPERCENTRO MONACO, S. A. el establecimiento de víveres al por menor situado en el edificio No. 3027 entre Calle 12 y Ave. Domingo Díaz de la ciudad de Colón denominado COM. DE COLOM, de acuerdo con la Escritura No. 288 de 10 de enero de 1984 extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

EMPRESAS COMI, S. A.  
Ricardo Gago S. (Presidente)  
Ced. 6-172-641  
L025773  
1a. publicación

## EDICTO

Aviso al público de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio que ha vendido mi negocio denominado

"CANTINA GUARARE", ubicado en la Carretera Nacional y Calle 3 de Nov. No. 3017 Guararé, Provincia de Los Santos amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" # 17539, al Señor BIENVENIDO MUÑOZ CANO, con cédula de identidad personal #7-58-320, según Escritura Pública # 1171 de fecha 23 de diciembre de 1983.

L025810  
1a. publicación

AVISO AL PÚBLICO  
Yo, GERASIMOS KANELOPOLOS, varón, panameño, mayor de edad, comenciente, portador de la cédula de identidad personal N-10-425, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público que he vendido el establecimiento denominado Librería Argosy, a la Compañía LIBRERIA ARGOSY, S. A.

Gerasmios Kanelopoulos  
Cédula # N-10 425.

L025763  
1a. publicación

## AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 14,743 de 27 de diciembre de 1983 otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ABARROTERIA Y BODEGA SAN JOSE, ubicado en San José No. 3511 corregimiento de Nuevo Arraiján, distrito de Arraiján, al señor QIU SHAO YIN.

Panamá, 23 de enero de 1984.

Atentamente,  
Briseida Noris Montenegro de Samaniego.

L-026060  
1a. Publicación

## AVISO

Pongo en conocimiento del público en general que por medio de la Escritura Pública No. 558 de 19 de enero de 1984 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora FUNG TSEN KAU DE HERNANDEZ, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y DULCERIA EL PASO, ubicado en la Calle Bolívar de la ciudad de Panamá.

Panamá, 20 de enero de 1984

Manuel Selles S.  
Céd. PE-1-669

L-026010  
1a. Publicación

## REMADES:

## AVISO DE REMATE NUMERO --5--

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Especial propuesto por LADAMUNDO, S.A. contra ROGER NOEL GUERRINI, se ha señalado el día siete (7) de febrero de 1984, para llevar a cabo la venta en pública subasta del vehículo descrito a continuación:

"Un vehículo marca Volkswagen tipo camioneta de color vino del año 1978, de 4 puertas con placa 3-25372 con una llanta desinflada y las otras en uso bastante gastadas, con el asiento delantero derecho roto, con radio, sin las copas, el costado izquierdo delantero y en medio de las puertas, el costado derecho golpeado en la puerta delantera y trasera, la lámpara trasera rota lo mismo que el tubo de escape mufles".

Servirán de base para el remate la suma de B./1,301.00 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se cirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su legal publicación, hoy veinte (20) de enero de 1984.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

L-025193  
(Última publicación)

## AVISO DE REMATE

EDGAR UGARTE, Secretario del Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio,

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo -boteca-

rio propuesto por BANCO SURAMERICANO DE DESARROLLO, S.A. contra ARISTIDES RIVERA QUINTERO y JUDITH ESTHER BOUTET de RIVERA, se ha señalado el día diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del siguiente vehículo:

El automóvil Toyota marca Carina GL, cuatro (4) puertas, cinco (5) velocidades, cuatro (4) cilindros, aire de fábrica, radio AM/FM, cassette correas de seguridad, llantas radiales, motor número 2T-5546280, color rojo, año 1982.

Servirá de base para la subasta la suma de B/3,500.00 y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA a favor del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hiciesen hasta adjudicarse el Bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy 24 de enero de 1984.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,  
EDGAR UGARTE

(L026065)  
(Única Publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Mpal. de Panamá, Ramo de la Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente, al Público

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Lanzamiento con Retención de bienes propuesto por JOSE PIETROPAOLI, contra ALVARO BLANCO, se ha señalado el día 15 de febrero del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, se venda en Pública Subasta los bienes muebles embargados que a continuación se describen así:

1.- Un tornillo con motor marca Century Part No. 8-1046603 evaluado en B/500.00  
2.- Un tornillo de fabricación americana, color anaranjado, marca South Bend Engine Latmes, con No. 811R. .... B/500.00

3.- Un doblador de tubos viejo. .... B/100.00  
4.- Una máquina para soldadura, marca Miller, estílo H H 60, vieja. .... B/60.00  
5.- (21) esqueletos de sillas de metal, a B.5.00 cada una, tres de las cuales no llevan brazos. .... B/105.00  
6.- Una Prensa RECORD No. 4. .... B/10.00  
7.- Una mesa de trabajo de metal con una prensa adherida chica con No. 100 de color verde. .... B/ 50.00  
8.- Una lijadora de madera con motor marca SINGLE PHASE INDUCTION, modelo SPL4, Serie 0001. .... B/ 80.00  
9.- Una mesa de trabajo de metal, con una Cizalla ó cortador de metal adherido. .... B/ 80.00  
10.- Una Cizalla con mango largo. .... B/ 40.00  
11.- (2) varillas de ángulo de 1 pulgada por 20 pies de largo, a B/5.00 cada una. .... B/ 10.00  
12.- Un tubo de acero de una pulgada por 18 pies de largo. .... B/ 4.00  
13.- Una máquina de soldar marca Lincoln, de color chocolate No. AC-225-S. .... B/100.00  
14.- Un Tafadro mecánico marca Super, No. 212151292, modelo WS440. .... B/ 50.00  
15.- Un compresor de Aire con su motor marca SPECIAL SERVICE DUTY, modelo KS55BN8-1064. .... B/ 75.00  
16.- (3) esqueletos de sillas de metal cromado a B/8.00 cada una. .... B/ 24.00  
17.- Una Sierra de madera Eléctrica, marca ROCKWELL IMPORTANT Y su motor, No. 004075. .... B/284.85\*

Servirá de base para el remate, la suma de DOS MIL VEINTIDOS BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (B/2 022.85), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor. Se advierte que si el día antes señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos público Decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar Público y visible de la Secretaría del Tribunal, desde el día de hoy, dieciocho (18) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) a las diez de la mañana, y copias debidamente autenticadas se ponerán a disposición del interesado para su publicación.

El Secretario del Juzgado Cuarto Mpal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
(fdo.) ALFREDO MARIN MORENO

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Mpal. de Panamá Ramo de lo Civil CERTIFICA: Que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 18 de enero de 1984

ALFREDO MARIN MORENO  
Secretario

(026065)  
(Única Publicación)

#### JUICIO HIPOTECARIO

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 230

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

#### EMPLAZA :

Al señor MIGUEL PALMA, para que dentro del término de diez (10) días, se acuerde con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a estar a derecho en el JUICIO ORDINARIO propuesto por ASERRADERO EL CHAGRES, S.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrara un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

La Juez,  
Belinda R. de De Uriola.  
(fdo.)

El Secretario  
Alberto Rodríguez

L 025476  
Única publicación

#### MINISTERIO DE VIVIENDA "EDICTO DE NOTIFICACION

El Licenciado JOSE GONZALO MONCADA LUNA, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que en el Ministerio de Vivienda se ha dictado Resolución de Ocupación No. 170-83 con fecha de 27 de diciembre de 1983, cuya parte resolutiva es la siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION No. 170-83  
(de 27 de diciembre de 1983)

CONSIDERANDO: . . . . .

RESUELVE:

PRIMERO: Ocupar la Finca No. 1010, inscrita a Folio 448, del Tomo 15, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, que constituye el Lote No. 14 de la Manzana No. 7, calle 27 Oeste del Corregimiento del Chorrillo, propiedad de HUGO DE CASTRO.

SEGUNDO: Comunicar a los interesados que el Ministerio de Vivienda comprará la Finca No. 1010, en base al valor catastral congelado o celebrará contrato de arrendamiento con un canon proporcional al valor catastral congelado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45, Parágrafo Primero; Artículo 113 de la Constitución Nacional, Artículo 31 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, y demás leyes concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(fdo.) Arq. RAUL R.  
RODRIGUEZ P.,  
Ministro de Vivienda

(fdo.) Arq. ANTONIO A. DE  
LEON Jr.,  
Vice-Ministro de  
Vivienda

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 27 de diciembre de 1983.

(fdo.) NORA SOSA DE  
VALLARINO.  
Secretaria

Lic. JOSE G. MONCADA  
LUNA,  
Director de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE  
VIVIENDA  
"EDICTO DE  
NOTIFICACION

"El Licenciado JOSE G. MONCADA LUNA, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Ministerio de Vivienda se ha dictado Resolución de Ocupación No. 171-83 con fecha de 27 de diciembre de 1983, cuya parte resolutiva es la siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION NO. 171-83  
(de 27 de diciembre de 1983)

CONSIDERANDO: . . . . .

catastral congelado o celebrará contrato de arrendamiento con un canon proporcional al valor catastral congelado.

FUNDAMENTO LEGAL:  
Artículo 45, Parágrafo Primero;  
Artículo 113 de la Constitución Nacional.

Artículo 31 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, y demás leyes concordantes.

NOTIFIQUESE Y  
CUMPLASE

(fdo.) Arq. RAUL R.  
RODRIGUEZ P.,  
Ministro de Vivienda

(fdo.) Arq. ANTONIO A. DE  
LEON Jr.,  
Vice-Ministro de  
Vivienda

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 27 de diciembre de 1983.

(fdo.) NORA SOSA DE  
VALLARINO  
SECRETARIA

Licdo. JOSE G. MONCADA  
LUNA,  
Director de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE VIVIENDA

EDICTO DE  
NOTIFICACION

"El Licenciado JOSE G. MONCADA LUNA, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, por medio del presente al público.

HACE SABER:  
Que en el Ministerio de Vivienda se ha dictado Resolución de Ocupación No. 172-83 con fecha de 27 de diciembre de 1983, cuya parte resolutiva es la siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION NO. 172-83  
(de 27 de diciembre de 1983)

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

PRIMERO: Ocupar la Finca No. 5588, inscrita a Folio 80, del Tomo 180, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, que constituye el Lote No. 8 de la Manzana No. 6, Calle 27 Oeste del Corregimiento de El Chorrillo, propiedad de la Sociedad denominada YURICO, S.A.

SEGUNDO: Comunicar a los interesados que el Ministerio de Vivienda comprará la Finca No. 5588, en base al valor catastral congelado o celebrará contrato de arrendamiento con un canon proporcional al valor catastral congelado.

FUNDAMENTO LEGAL:  
Artículo 45, Parágrafo Primero;  
Artículo 113 de la Constitución Nacional, Artículo 31 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, y demás leyes concordantes.

NOTIFIQUESE Y  
CUMPLASE

(fdo.) Arq. RAUL R.  
RODRIGUEZ P.,  
Ministro de Vivienda

(fdo.) Arq. ANTONIO A.

DE LEON Jr.,  
Vice-Ministro de Vivienda

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 27 de diciembre de 1983.

(fdo.) NORA SOSA DE  
VALLARINO  
Secretaria

Licdo. JOSE G.  
MONCADA LUNA,  
Director de Asesoría  
Jurídica

MINISTERIO DE VIVIENDA  
EDICTO DE NOTIFICACION

"El Licenciado JOSE GONZALO MONCADA LUNA, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el Ministerio de Vivienda se ha dictado Resolución de Ocupación No. 173-83 con fecha de 27 de diciembre de 1983, cuya parte resolutiva es la siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION NO. 173-83  
(de 27 de diciembre de 1983)

CONSIDERANDO: . . . . .

RESUELVE:

PRIMERO: Ocupar la Finca No. 4210, inscrita a Folio 152, del Tomo 92, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, que constituye el Lote No. 19 de la Manzana No. 6, Calle 27 Oeste del Corregimiento del Chorrillo, propiedad de MINERVA DE GALVAN.

SEGUNDO: Comunicar a los interesados que el Ministerio de Vivienda comprará la Finca No. 4210, en base al valor catastral congelado o celebrará contrato de arrendamiento con un canon proporcional al valor catastral congelado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45, Parágrafo Primero; Artículo 113 de la Constitución Nacional, Artículo 31 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, y demás leyes concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(fdo.) Arq. RAUL R.  
RODRIGUEZ P.,  
Ministro de Vivienda

(fdo.) Arq. ANTONIO A.  
DE LEON Jr.,  
Vice-Ministro de Vivienda

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 27 de diciembre de 1983.

(fdo.) NORA SOSA DE  
VALLARINO  
Secretaria

Lic. JOSE G. MONCADA LUNA,  
Director de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE VIVIENDA  
EDICTO DE NOTIFICACION

"El Licenciado JOSE G. MONCADA LUNA, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el Ministerio de Vivienda se ha dictado Resolución de Ocupación No. 174-83 con fecha de 27 de diciembre de 1983, cuya parte resolutiva es la siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION NO. 174-83  
(de 27 de diciembre de 1983)

CONSIDERANDO: . . . . .

RESUELVE:

PRIMERO: Ocupar la Finca No. 8949, inscrita a Folio 220, del Tomo 281, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, que constituye el Lote No. 29 de la Manzana No. 12, Calle 26 Oeste del Corregimiento del Chorrillo, propiedad de CAMBELL RUDYARD.

SEGUNDO: Comunicar a los interesados que el Ministerio de Vivienda comprará la Finca No. 8949, en base al valor catastral congelado o celebrará contrato de arrendamiento con un canon proporcional al valor catastral congelado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45, Parágrafo Primero; Artículo 113 de la Constitución Nacional, Artículo 31 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, y demás leyes concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(fdo.) Arq. RAUL R.  
RODRIGUEZ P.,  
Ministro de Vivienda

(fdo.) Arq. ANTONIO A. DE  
LEON Jr.,  
Vice-Ministro de Vivienda

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 27 de diciembre de 1983.

(fdo.) NORA SOSA DE  
VALLARINO  
Secretaria

Lic. JOSE G. MONCADA LUNA,  
Director de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE  
VIVIENDA  
EDICTO DE  
NOTIFICACION

"El Licenciado JOSE G. MONCADA LUNA, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el Ministerio de Vivienda se ha dictado Resolución de Ocupación No. 175-83 con fecha 27 de diciembre de

1983, cuya parte resolutiva es la siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
VIVIENDA  
RESOLUCIÓN No. 175-83  
(de 27 de diciembre de 1983)

CONSIDERANDO: . . . . .

RESUELVE:

PRIMERO: Ocupar la Finca No. 388, inscrita a Folio 452, del Tomo 10, de la Sección de la Propiedad del Re-

gistro Público, que constituye el Lote No. 17 de la Manzana No. 7, Calle 27, Oeste del Corregimiento de El Chorrillo, propiedad de ISABEL BALLESTAS y otros.

SEGUNDO: Comunicar a los interesados que el Ministerio de Vivienda comprará la Finca No. 388, en base al valor catastral congelado y celebrará contrato de arrendamiento con un canon proporcional al valor catastral congelado.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 45, Parágrafo Primero; Artículo 113 de la Constitución Nacional.

Artículo 31 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, y demás leyes concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) Arq. RAUL R. RODRIGUEZ P., Ministerio de Vivienda

(fdo.) Arq. ANTONIO A. DE LEON Jr.,

Vice-Ministro de Vivienda

CERTIFICO: Que la anterior es fija copia de su original, Panamá, 27 de diciembre de 1983.

(Fdo.) NORIS SOSA DE VALLARINO  
Secretaria

Lido, JOSE G.  
MONCADA LUNA  
Director de  
Asesoría Jurídica

## REMALES:

AVISO DE REMATE  
ROSA MARI MOLINO PAZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz contra EUCA, S. A. se ha señalado el día 6 de febrero de 1984, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: FINCA No. 20,938, inscrita en el Registro Público al folio 180, del tomo 502, de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 07 ubicado en Calle F, El Cangrejo, con una superficie de 1,000 Mts<sup>2</sup>, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, mide 50 mts. y limita con el lote vendido al Sr. Gómez, distinguido con el No. 0-8; Sur, mide 50 Mts. y limita con el lote 0-6 de Alberto Ghitis; Por el Este, mide 20 metros y limita con la Calle F de la Urbanización El Cangrejo; y por el Oeste, mide 20 Mts., y limita con predio del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Sobre el terreno anteriormente descrito se ha construido un edificio comercial de una planta baja y 2 altos, siendo su piso bajo de mosaicos, paredes de bloques de arcilla y techo de tejas, cielo raso de celotex y persianas de vidrio en marco de aluminio, la cual colinda con restos libres del lote sobre el cual está edificada, ocupa una superficie de 176 Mts<sup>2</sup> con 65 decímetros<sup>2</sup> y se describe así: partiendo del punto situado más hacia el Noroeste de la construcción, en dirección Sur, se miden 5 mts., 85 centímetros; en dirección Este, se miden 80 centímetros; en dirección Sur, se miden 3 Mts. 20 centímetros; en dirección Este, se miden 9 Mts. 30 centímetros; en dirección Sur, se miden 3 Mts. 85 centímetros; en dirección Este, se miden 4 mts. 80 centímetros; en dirección Norte, se miden 2 Mts. 35 centímetros; en dirección Este se miden 2 Mts. 50 centímetros; en dirección Norte, se miden 10 Mts. 35 centímetros y en dirección Oeste, se miden 17 Mts. 40 centímetros, hasta tocar el punto de partida.

Servirá de base para el remate, la suma de B/.158, 262.73 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 3:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la

diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial y el Artículo 58 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá al mismo irse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios que habla el artículo anterior.

Artículo 58, Ley 87 de 23 de noviembre de 1960: En los juicios que se promueven contra los deudores de la Caja de Ahorros, ésta podrá adquirir en remate bienes de su deudor a cuenta de la obligación perseguida.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 30 de diciembre de 1983 y se expiden copias del mismo para su publicación legal.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor, Rosa Mari Molino Paz

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE QUE LA CAJA DE AHORROS LE SUCEDIÓ A EUCA, S.A. Y QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS".

Panamá, 6 de enero de 1984

ROSA MARI MOLINO PAZ  
Secretaria Ad-Hoc

EDITORIA RENOVACION, S.A.